**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY SOBRE INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE GASTOS RESERVADOS (BOLETÍN N° 12.332-05).**

Santiago, 3 de mayo de 2019.-

**Nº 045-367/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular indicaciones al boletín de la referencia, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

**AL ARTÍCULO PRIMERO**

1. Paraagregar unnumeral 1. nuevo, del siguiente tenor:

“1. Sustitúyase su artículo 2° por el siguiente:

 “Artículo 2°.- Se entenderá por gastos reservados aquellos egresos que, por el ministerio de esta ley, se faculta realizar a las entidades mencionadas en el artículo siguiente, para el cumplimiento de sus funciones públicas establecidas en las leyes, y que por su naturaleza requieran de reserva o secreto, en especial, aquellas relativas al orden público, a la seguridad interna y externa del país, a la inteligencia y contrainteligencia, y a las funciones inherentes a la Presidencia de la República.”.”.

1. Para agregar un inciso final nuevo, en el artículo 3° sustituido por el numeral 1., que ha pasado a ser 2., del siguiente tenor:

“Los Ministerios y entidades señalados en el inciso anterior, estarán sujetos a control interno y externo en la ejecución de los gastos reservados, en conformidad a los artículos siguientes.”.

1. Para modificar el artículo 4° sustituido por el numeral 2., que ha pasado a ser 3., en el siguiente sentido:
	1. Reemplázase en el inciso primero, la frase “Los jefes de dichas unidades” por la expresión “Los jefes de los respectivos servicios”.
	2. Sustitúyase en el inciso tercero, la frase “los jefes de las unidades operativas” por la expresión “los jefes de servicio”.
	3. Agrégase un inciso quinto y final, nuevos, del siguiente tenor:

 “El Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; el Ministerio de Defensa Nacional; las Fuerzas Armadas; Carabineros de Chile; la Policía de Investigaciones, y la Agencia Nacional de Inteligencia, deberán informar, semestralmente, en sesión secreta a la comisión especial de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 37 de la ley N° 19.974 sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados, en los términos del inciso tercero del presente artículo.

 El que violare los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo señalado en el inciso anterior, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.”.

1. Para agregar un numeral 4. nuevo, del siguiente tenor:

“4. Reemplázase en el inciso primero de su artículo 5° la frase “de orden público y seguridad pública interna o externa” por la expresión “de orden público, seguridad pública interna o externa, de inteligencia y contrainteligencia”.”.

1. Para agregar un numeral 5. nuevo, del siguiente tenor:

“5. Sustitúyase su artículo 6° por el siguiente:

 “Artículo 6°. Los gastos reservados sólo podrán emplearse en los fines propios de las actividades respectivas a que se refiere el artículo 2°. Cualquier otro uso queda estrictamente prohibido y su incumplimiento se considerará falta grave a la probidad y dará lugar a las sanciones que correspondan de acuerdo al estatuto respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

 Con cargo a los gastos reservados no podrán además efectuarse pagos a funcionarios públicos. Del mismo modo, no podrán efectuarse transferencias de recursos provenientes de gastos reservados para el financiamiento de campañas políticas, de partidos políticos u organizaciones gremiales.

 En los delitos de malversación de caudales públicos referidos a gastos reservados, el juez podrá aumentar la pena correspondiente en un grado.”.

Dios guarde a V.E.,

 **SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**

 Presidente de la República

 **ANDRÉS CHADWICK PIÑERA**

 Ministro del Interior y

 Seguridad Pública

 **CAROLINA VALDIVIA TORRES**

 Ministra de Relaciones Exteriores (S)

 **ALBERTO ESPINA OTERO**

Ministro de Defensa Nacional

 **FRANCISCO MORENO GUZMÁN**

 Ministro de Hacienda (S)